

El señor Fred Herrera Bermúdez, Director General del Teatro Nacional de Costa Rica, hace constar que la siguiente es transcripción fiel del acuerdo No. 007-CD-2018, tomado en la Sesión Ordinaria No. 001-2018, celebrada el 24 de enero del 2018 en la Dirección General Teatro Nacional de Costa Rica.

Considerando:

- 1) Que el Teatro Nacional de Costa Rica es por excelencia el monumento histórico nacional que se debe, necesariamente, preservar para las futuras generaciones, por ser el sitio de reunión de los costarricenses desde hace más de 120 años, que, por su actividad cultural, por su participación social y por su calidades espaciales y arquitectónicas, se ha ganado la estima y respecto de la población.
- 2) Que por esa razón, el ordenamiento jurídico vigente procura garantizar su conservación, a través del cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales que le enmarcan su actividad, bajo ese objetivo público del Estado de tener, entre sus fines culturales, proteger, conservar, mantener y desarrollar el patrimonio histórico y artístico de la Nación, apoyando la iniciativa privada para el progreso científico y artístico (artículo 89 de la Constitución Política en relación con el numeral 9º de la Ley No. 7555 de 04 de octubre de 1995 de Patrimonio Histórico y Arquitectónico).
- 3) Que el Teatro Nacional de Costa Rica es el principal centro cultural responsable del fomento, organización y programación de espectáculos artísticos y culturales de calidad, con cobertura nacional e internacional con el objetivo primordial de promocionar las artes escénicas y musicales para elevar el nivel cultural y espiritual de la ciudadanía. Además el TNCR desarrolla una amplia gama de tareas para la atención de reuniones presidenciales, actos protocolarios, convenciones y reuniones de alto nivel de diferentes instituciones del Estado y entes privados.
- 4) El Teatro Nacional nace como ente jurídico estatal el 28 de mayo de 1890 cuando el Congreso Constitucional de la República emite el Decreto XXXIII en cuyo artículo primero se enuncia "Declárese Obra Nacional el Teatro de la Capital de la República". En dicho cuerpo normativo se mencionan los mecanismos para el financiamiento de la obra: subvención del Estado, impuesto a la exportación de café y empréstitos internos y externos.
- 5) Al ser declarado el Teatro Nacional Monumento Histórico Nacional mediante Ley 3632 de 16 de diciembre de 1965, el Estado costarricense reconoce la importancia arquitectónica, patrimonial, cultural e histórica del referido edificio, lo cual es complementado y desarrollado posteriormente mediante las Leyes 5780 del 11 de agosto de 1975 y más aún con la Ley N° 8290 de 23 de julio 2002 Ley del Teatro Nacional, normativas que le proveen la base legal a esta entidad como un órgano del Ministerio de Cultura y Juventud, con desconcentración mínima, que tendrá personalidad jurídica instrumental para administrar los fondos del Teatro Nacional, suscribir contratos o convenios y recibir donaciones de los entes públicos y privados, nacionales y extranjeros, necesarios para el ejercicio de sus funciones con estricto apego a su finalidad material y de conformidad con la Ley. Asimismo, se señala claramente que el Teatro Nacional tendrá como finalidad promover la

producción de las artes escénicas en todas sus manifestaciones, en el más alto nivel artístico.-

- 6) Adquiere importancia especial la citada Ley N° 3632 de 16 de diciembre de 1965, por cuanto es a partir de dicha normativa, que el legislador dispone que el producto del impuesto sobre los espectáculos públicos a que refieren las leyes N° 841 de 15 de enero de 1947 y No. 228 de 13 de octubre de 1948, se destine íntegramente a la restauración del Teatro Nacional; siendo que posteriormente con la reforma introducida por la Ley N° 5780 de 11 de agosto de 1975, se redistribuye el monto del impuesto recaudado de la siguiente forma: un 50% para atender las obras de restauración, remodelación y mantenimiento del Teatro Nacional; un 30% a la Compañía Nacional de Teatro para sus programas de extensión, difusión y promoción; un 10% para la Dirección de Artes y Letras y un 10% para los programas juveniles de la Orquesta Sinfónica Nacional.
- 7) Que por lo anterior, el adecuado mantenimiento, restauración y actualización de los diferentes sistemas del Teatro Nacional de Costa Rica, reviste una gran importancia si se considera que constituye un activo indispensable para ofrecer la presentación de obras artísticas y culturales del más alto nivel, así como la realización actividades especiales y eventos de Estado.
- 8) Que tomando en cuenta lo descrito anteriormente, la Ley N° 8290 citada rescata la importancia y prioridad de brindar el adecuado mantenimiento y restauración al edificio principal, lo cual está en línea con el artículo 4º, inciso h) de dicha normativa que le señala al Consejo Directivo le corresponde a este órgano colegiado el "Fortalecer el programa de mantenimiento y conservación del edificio patrimonial que alberga el Teatro Nacional".
- 9) Este imperativo legal se encuentra alineado, a su vez, a lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 y que queda reflejado en la matriz anual de programación (MAPI), que en la acción estratégica "Inversión en infraestructura y equipamiento cultural" en el que dispone la ejecución por etapas del "Proyecto de restauración, mantenimiento y equipamiento del edificio principal del Teatro Nacional", siendo consecuente con la obligación establecida en el artículo 9º de cita de la Ley No. 7555 de Patrimonio Histórico Arquitectónico.
- 10) Que la función esencial y prioritaria del Estado y de sus diferentes órganos y entes públicos, consiste en velar por la conservación, protección, administración, aprovechamiento y fomento de los recursos públicos con que cuenta el país, de acuerdo con el principio de uso adecuado y sostenible.
- 11) Que constituye un deber de la Administración Pública ejercer sus funciones de la manera más informada, responsable y contando para ello con la mejor asesoría técnica que les permita tomar las mejores decisiones y brindar un mejor servicio.
- 12) Que para el debido cumplimiento de los fines públicos que se persigue con el Préstamo que se detallará y se aprueba en el presente acuerdo, la institución debe llevar a cabo un proyecto para introducir en el Edificio del Teatro Nacional de Costa Rica, la tecnología y recursos escénicos contemporáneos necesarios y requeridos, sin llegar a afectar, modificar o variar en modo alguno los valores estéticos y características del momento histórico en que fue construido,

debiéndose tomar en cuenta todas las previsiones y consideraciones del caso, así como, los cuidados y resguardos que se requieren en el edificio, dada su condición de patrimonio nacional.

Acuerdo No.007-CD-2018

En atención al oficio No. TN-DG-025-CD-2017 de fecha 23 de enero del 2018, suscrito por el señor Fred Herrera Bermúdez, Director General del Teatro Nacional de Costa Rica, mediante el cual presenta para conocimiento, análisis y aprobación de la versión final del Contrato de Préstamo No. 2207 a suscribir con el Banco Centroamericano de Integración Económica BCIE; el Consejo Directivo del Teatro Nacional de Costa Rica acuerda:

1. Aprobar la versión final de Contrato de Préstamo No. 2207 que se suscribiría entre el Banco Centroamericano de Integración Económica BCIE y el Teatro Nacional de Costa Rica, donde el Prestatario Estado Costarricense, a través del Organismo Ejecutor, tiene la intención de ejecutar el proyecto denominado "Programa Integral de Seguridad y Conservación del Monumento Histórico Teatro Nacional de Costa Rica", localizado en la provincia de San José, República de Costa Rica. Dicho Programa consiste en la implementación de proyectos que permitan adecuar el edificio patrimonial del TNCR a las regulaciones, códigos y tecnología vigente, todo con el fin de asegurar la preservación de este edificio patrimonial, además dar independencia a las oficinas administrativas y bodegas del mismo, para excluirlas del edificio principal del Teatro de cualquier actividad de tipo administrativo que represente un riesgo.
2. Que los fondos provenientes de este Contrato de Préstamo serán utilizados por el Prestatario, exclusivamente para financiar parcialmente la ejecución del Programa descrito en la Sección 2.01 del mismo, de conformidad con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.
3. El Teatro Nacional de Costa Rica actuará como Organismo Ejecutor del Préstamo al cual hace referencia el contrato supra citado.
4. Se delega en la Dirección General y la Asesoría Jurídica, continuar con el proceso de presentación del Contrato a las demás instancias correspondientes, con el propósito de obtener los avales requeridos en estos casos, para la aprobación final por parte de la Asamblea Legislativa de la Ley relacionada con dicho préstamo, el giro de los recursos por parte del BCIE y la recepción de dichos recursos al Ministerio de Hacienda; dándose así con el inicio y debida ejecución del proyecto.

ACUERDO UNANIME Y FIRME para ser notificado.

Atentamente,



Fred Herrera Bermúdez
Directora General
Teatro Nacional de Costa Rica